



## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y EL CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA

### ENTRE:

**EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, entidad de derecho público, instituida por la Constitución de la República Dominicana y reglamentado por la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con su domicilio social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ 9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado mediante sesión ordinaria del Consejo del Poder Judicial núm. 047-2021 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en lo que sigue de este documento se denominará **"EL CONSEJO"** o por su propio nombre.

**EL CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA (CCCJ)**, organización sin fines de lucro regida por la Ley Núm. 122-05 para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en República Dominicana, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005), inscrita bajo el número de resolución (NR) 0022/12/2018, portadora del RNC 430-14996-9 y el registro nacional de incorporación (RNI) 15586/2018 en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del dos mil diecinueve (2019), con su domicilio social y oficina principal localizado en la calle Mahatma Gandhi núm. 206, Apto. 301, Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, **DR. NELSON ALEJANDRO ESPINAL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias del presente convenio se denominará **"CENTRO"** o por su propio nombre.

En tanto, en lo delante de este acuerdo, para referirse en conjunto, se les denominará **"LAS PARTES"**.

### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) El Consejo del Poder Judicial, conforme con lo que establece su ley orgánica núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, que tiene dentro de sus facultades constitucionales dirigir y administrar todos los aspectos de carácter



presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial, así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial.

- 2) El Centro Casas Comunitarias de Justicia es una asociación sin fines de lucro que desarrolla la mediación, conciliación, promoción de los derechos humanos, y vinculación con la sociedad, que trabaja en el desarrollo de programas y acciones que promueven la prevención de la violencia, la resolución de conflictos, el acceso a justicia, el respeto a los derechos humanos y la cultura de paz.
- 3) El modelo Casas Comunitarias de Justicia, ha sido por quince (15) años un espacio de prevención, diálogo, concertación, articulación y educación en diversos municipios del país, para promover la cooperación interinstitucional entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, contribuyendo con la reducción de los conflictos y la violencia en pro de la convivencia pacífica.
- 4) El Poder Judicial adoptó como política pública la implementación y promoción de los mecanismos alternos de resolución de conflictos y recomienda a los jueces, funcionarios y servidores judiciales a desplegar esfuerzos de colaboración para lograr el establecimiento y desarrollo de los mismos.
- 5) La Resolución núm.2142-2018 dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018) que establece el Reglamento General de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la República Dominicana, define la mediación como el proceso voluntario y confidencial, en el cual el tercero imparcial, identificado como mediador estimula y facilita la comunicación entre las partes en conflicto para lograr una solución que resulte mutuamente aceptable.
- 6) El Reglamento General de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos establece como funciones de los centros de conciliación y mediación:
  - Ofrecer servicios de conciliación y de mediación en los casos derivados por los tribunales, así como a las instituciones y solicitantes que se acerquen voluntariamente a ellos;
  - Ofrecer servicios de información y orientación sobre conciliación y mediación;
  - Dar seguimiento a los casos que les sean sometidos.

AB  
CAB



- 7) El Poder Judicial adoptó El Plan Estratégico Visión Justicia 20/24, en el que se estableció una ruta para la transformación integral del sistema de justicia, enmarcada en tres ejes estratégicos: 1) Justicia para todas y todos; 2) Servicio Judicial Oportuno y Eficiente; 3) Integridad para una Justicia Confiable.
- 8) El Primer Eje estratégico "Justicia para Todas y Todos" prevé en unos de sus objetivos "*propiciar la solución de conflictos vía métodos alternos*", en el cual se inserta el presente acuerdo interinstitucional como mecanismo para visibilizar ante la comunidad, la existencia de una vía más expedita y amigable para la solución de los conflictos con la participación plena de las personas envueltas.
- 9) El modelo Casas Comunitarias de Justicia tiene sus bases en las garantías de derecho contenidas en la Constitución de la República Dominicana y los pactos internacionales de derechos humanos, cuyo accionar principal se encuentra bajo los lineamientos establecidos en la Resolución Núm. 402-2006, del 9 marzo de 2006, donde la Suprema Corte de Justicia declaró Política Pública del Poder Judicial la implementación y promoción de los mecanismos alternos de resolución de conflictos en los tribunales del territorio nacional, en la Resolución núm. 2142-2018, de fecha (19) diecinueve de julio del año dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento General sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la República Dominicana, así como también, en el Código Procesal Penal donde se establece la Conciliación.
- 10) El Centro Casas Comunitarias de Justicia constituye una herramienta de acercamiento de las instancias judiciales y municipales a las comunidades.
- 11) **LAS PARTES** firmantes del presente acuerdo buscan establecer cooperación recíproca, para garantizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables, la protección de los derechos humanos y garantizar la calidad de la prestación del servicio dentro del ámbito de la mediación familiar y comunitaria, vinculados al marco del presente acuerdo.
- 12) **LAS PARTES** coinciden en reconocer la importancia de este acuerdo y la colaboración conjunta, conforme las funciones y normativas que los rigen, para así mejorar las condiciones de vida de la sociedad dominicana.
- 13) **LAS PARTES**, conscientes de que existe una trayectoria de trabajo conjunto que nace desde el año 2007, mediante acuerdo de intención firmado en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil siete (2007), en el cual se indicó la necesidad de elaborar un concepto básico unificado de las Casas Comunitarias de Justicia para la República Dominicana y preparar una propuesta de reglamentación básica de operación y la articulación para monitorear la



operación de las mismas, acompañando la preparación y análisis de sus estadísticas, han decidido renovar las líneas de trabajo vinculado a los planes establecidos en el presente acuerdo interinstitucional.

- 14) **LAS PARTES** reconocen que existe una colaboración previa a la firma del presente acuerdo, por parte del Poder Judicial a las Casas Comunitarias de Justicia, que ha consistido en facilitar un personal de mediación, debidamente acreditado y calificado como mediadores(as), con más de doce (12) años en la prestación del servicio de mediación en las Casas Comunitarias de Justicia.
- 15) **LAS PARTES** entienden necesario establecer mediante el presente acuerdo, un marco para la relación y articulación interinstitucional sobre el servicio de mediación familiar y comunitaria, prestado por el Poder Judicial a través de las Casas Comunitarias de Justicia.
- 16) El Consejo del Poder Judicial en su Sesión Ordinaria Núm. 47-2021 celebrada en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), decidió aprobar la firma del acuerdo marco de colaboración entre **EL CONSEJO** y **EL CENTRO**.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**OBJETO**

El presente acuerdo de colaboración tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y EL CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA, para promover acciones de acceso a la justicia a favor de las personas a través de la solución de conflictos basada en métodos alternos, impulsar acciones para la promoción y respeto de los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad y coordinar programas de capacitación especializada para la mejora de la calidad del servicio.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**ACCIONES**

**LAS PARTES** manifiestan que, en base a la cláusula precedentemente citada, desarrollarán, dentro de las normativas y del marco de sus competencias, las acciones necesarias que permitan cumplir el objetivo previsto, por lo que se comprometen a:

AB  
NG



- a) Fortalecer los servicios de mediación servicio de mediación familiar y comunitaria, prestado por el Poder Judicial a través de los Centros de Mediación Judicial y de las Casas Comunitarias de Justicia, para garantizar el acceso a la justicia de las personas.
- b) Promover capacitación especializada para los(as) mediadores (as).
- c) Diseñar un método de recolección de información que permita transparentar y registrar la labor de articulación realizada por **LAS PARTES**, que generen estadísticas claras y publicables de forma compartida y presentadas por ambas partes, que puedan ser sujetas a análisis para la toma de decisiones respecto de las vías de solución alterna de conflictos.
- d) Impulsar un plan comunicacional para dar a conocer el servicio de mediación a través de la colaboración interinstitucional y los beneficios de la mediación como medio de respuesta a la necesidad de solución pacífica a los conflictos de las personas.
- e) Impulsar acciones conjuntas a favor de la promoción y respeto de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.
- f) Promover capacitación a la comunidad jurídica, líderes comunitarios y sociedad civil sobre los métodos de resolución alterna de conflictos.
- g) Realizar acciones para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, previamente consensuadas por **LAS PARTES**.

**PÁRRAFO:** Ninguna cláusula del presente Acuerdo modifica o tiene la intención de modificar la designación de las autoridades legales y normativas de las instituciones firmantes, ya que el mismo solo tiene como finalidad brindar el apoyo y facilitar el cumplimiento de los requisitos legales y la consecución de los esfuerzos de cooperación mutua.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES**

**LAS PARTES** deberán designar representantes que serán las instancias responsables de ejecutar los mecanismos para la coordinación interinstitucional y supervisión del objeto de este acuerdo, así como para diseñar los planes y acciones de trabajo que se generen del presente acuerdo y dar seguimiento su desarrollo y ejecución. Dichos órganos fungirán como el canal oficial de comunicación entre las partes.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** deberán designar sus representantes y notificarlo por escrito a la otra parte, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la firma del acuerdo.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** están facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten initials AB*



**PÁRRAFO III: LAS PARTES** convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este Acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado.

**CLÁUSULA CUARTA:  
APOYO FINANCIERO**

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, **LAS PARTES** declaran que:

- 1) Las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 2) A fin de utilizar eficientemente sus respectivos recursos, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte, asumiendo cada parte sus correspondientes obligaciones financieras, para lo cual deberá haber acreditación expresa y por escrito entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA QUINTA:  
MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO**

**LAS PARTES** convienen que:

- 1) Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso mediante adenda, la cual formará parte integral de este Acuerdo, si se presentan nuevas oportunidades de colaboración e intercambio.

**CLÁUSULA SEXTA:  
VIGENCIA**

Este Acuerdo de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá durante su vigencia a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el periodo. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo periodo.



**CLÁUSULA SÉPTIMA:  
DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL ACUERDO**

Este acuerdo quedará rescindido si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) A solicitud de cualquiera de las partes;
- 2) Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo, sin causa justificada;
- 3) Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** podrán dar por terminado este Acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a la otra parte con noventa (90) días de anticipación.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** declaran que las actividades o programas que estén en el proceso de realización deberán continuarse hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo de contrario, no obstante, se haya dispuesto la rescisión o terminación del acuerdo.

**CLÁUSULA OCTAVA:  
ALCANCE**

**LAS PARTES** acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de relación laboral entre ellas, reconociendo que no existe entre **LAS PARTES** ningún tipo de relación de subordinación o dependencia.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este Acuerdo de buena fe con sólo firmar este documento.

**PÁRRAFO II:** La suscripción del presente Acuerdo no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

**PÁRRAFO III: LAS PARTES** se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad y mantener la seguridad de la información.

**PÁRRAFO IV: LAS PARTES** reconocen el deber y la responsabilidad de ser custodia de la información y deber de confidencialidad de estas, salvo aquellas de acceso público.

**PÁRRAFO V:** El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán

*Handwritten signatures:*  
AB



relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

**CLÁUSULA NOVENA:  
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este Acuerdo, en el entendido de que, en lo no previsto se remiten al derecho administrativo general, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA:  
DOMICILIO**

Para la ejecución de este Acuerdo **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones, indicadas al comienzo del presente acto.

Hecho y firmado en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**POR EL CONSEJO DEL PODER**

  
\_\_\_\_\_  
**Ángel Elizandro Brito Pujols**  
Director General de Administración y  
Carrera Judicial

**POR EL CENTRO CASAS JUDICIAL  
COMUNITARIAS DE JUSTICIA**

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Nelson Alejandro Espinal Báez**  
Presidente